



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2020 00657 00
Demandante	Elber de Jesús Hernández Dávila
Demandados	Nancy Estela Hernández Dávila y otros
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

PRIMERO: Allegará un nuevo poder en el que dé cumplimiento a lo reglado en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, en el que indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Indicará en la demanda si la prescripción que pretende es ORDINARIA o EXTRAORDINARIA, teniendo en cuenta si la posesión es regular o irregular, indicando de forma clara, precisa y concreta el fundamento fáctico y jurídico de ello. Lo anterior, toda vez, que en el encabezado de la demanda hace referencia a que el Proceso se tramitará con ocasión a lo reglado en el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso, y el artículo 6° de la Ley 791 de 2020; y dicha normatividad está establecida para determinar la competencia en el presente asunto y computar el tiempo para adquirir por prescripción.

TERCERO: Teniendo en cuenta que en el capítulo II, PARTES, hace referencia a unas personas que manifiesta son herederas determinadas de la extinta DORIS HERNÁNDEZ DÁVILA, adecuará los hechos de la demanda en el sentido de indicar respecto de cada uno de ellos, el grado de parentesco que tienen con la fallecida, y la calidad de herederos que ocupan.

Deberá aclarar también, si alguno de los demandados ha fallecido y, en caso positivo, deberá allegar la prueba de la defunción y deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados o, en su defecto, contra indeterminados de estos, tal como lo establece el artículo 87 del C.G.P. acreditando dichas calidades.

Se advierte que cuando se pretenda demandar a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado, si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. En tal caso deberán adecuarse el poder, los hechos y las pretensiones.

CUARTO: Allegará copia auténtica de los registros civiles que acrediten la calidad de todos y cada uno de los herederos determinados a que hace referencia en el Capítulo II – PARTES, y que sean legibles, toda vez, que los que obran de folios 159 a 206, algunos de ellos son copias simples y otros son documentos totalmente ilegibles.



No obstante lo anterior, en caso de no tener copia autentica del registro civil de alguno de los herederos, acreditará haber realizado solicitud ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, y la respuesta que obtuvo de dicha entidad.

QUINTO: Precisaré en qué consisten los actos de señor y dueño desplegados sobre el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y la forma en que pretende probar la posesión, indicando de forma clara y precisa la fecha a partir de la cual inició la posesión.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora indicar el canal digital donde deben ser notificadas cada una de las partes, los apoderados, los testigos y cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5430190cb15391db690d42d12cebc1574a289bee9450952d3b80eeeab916f12b

Documento generado en 17/02/2021 04:00:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>